

2N1

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1123-2019/MPS.

Sullana, 09 de agosto del 2019.

VISTO: El Expediente N° 036465 de fecha 28 de noviembre del 2018, presentado por Don Ronald Omar Peña García, mediante el cual presenta Recurso de Apelación contra el acto material de despido y otros conforme a petitorio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del visto presentado por Don Ronald Omar Peña García mediante el cual presenta Recurso de Apelación contra despido por contravenir el Artículo 10° de la Ley 27444, el artículo 1° de la Ley 24021 y los artículos 22 y 27° de la Constitución Política del Perú, debiéndose reconocer la relación laboral del Régimen Público del Decreto Legislativo N° 276 e ingreso a planilla única con todos los derechos laborales;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Proveído N° 0338/MPS-GAF-SG.RRHH de fecha 11.02.2019, alcanza el Informe N° 046-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH-AAA, presentado por Técnico Administrativo Antonio Arambulo Amaya, mediante el cual indica que previa a la revisión del Sistema de Recursos Humanos el administrado no registra información relacionada a periodos laborados bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 CAS;

Que, la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 458-2019/MPS-GAF-SG.L de fecha 04.03.2019 menciona que el Señor **RONALD OMAR PEÑA GARCIA** fue prestador de Servicio;

Que, se debe tener en cuenta que las personas que brindan Servicios al Estado bajo la modalidad de Locadores de Servicio no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado;

Que, en este sentido los Locadores de Servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos regidos únicamente por el marco normativo del Código Civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de las disposiciones exclusivas del Régimen de la Carrera Pública Privativa del Estado, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, pues no existe la base legal que permita que a través de un acto administrativo se establezca la extrapolación de la regulación de los regímenes laborales del Estado, así personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de Locadores de Servicio no están subordinados al Estado, sino que prestan su Servicios bajo las reglas del Código Civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado;

Que, los prestadores de Servicio no subordinados al Estado que se rigen por las normas del Código Civil no pueden ser incorporados a la Carrera Administrativa a través del nombramiento, ya que esta es de Aplicación exclusiva del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1533-2019/MPS-GAJ de fecha 01.08.2019, recomienda declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por Don **RONALD OMAR PEÑA GARCIA**, por las consideraciones antes expuestas;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1695-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH recepcionado con fecha 07.08.2019, remite los actuados para la elaboración del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por Don **RONALD OMAR PEÑA GARCIA**, por las consideraciones antes expuestas en virtud a los considerandos de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P.N° 962
SECRETARIO GENERAL